

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO:	05001 33 33 004 2014 01841 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE:	MARTIN ALVARO FERNANDO OSORIO
CURADOR GENERAL	GUSTAVO CESAR GIRALDO OSORIO
DEMANDADO:	1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
	GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
	PARAFISCALES -UGPP-
	2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la parte actora, solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados y consecuentemente se ordene a los entes demandados a expedir el acto administrativo mediante el cual se reintegre los valores descontados por aportes a salud.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifiquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, estas son: (i) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP- y (ii) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho, Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Respecto de los traslados deberá la parte demandante, remitirlos a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales primeramente señalados; copia de la demanda y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, (Sólo como remisión de traslados NO como notificación).

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, las copias de las constancias de envío correspondientes

con el oficio de remisión y certificación de la entrega, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la cédula de ciudadanía número 15.456.776 y T.P. No. 66.272 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a fl. 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN Secretario